

Resolución No. 2095

“Por la cual se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento”

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS “ICBF”

En uso de la delegación concedida en el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 2488, 4242 y 8282 de 2017 y 5495 de 2018, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, instituyó que, todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que, por otro lado, el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF.

Que mediante la Resolución No. 0923 del 26 de enero de 2018, emanada de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, a la institución EL AMPARO DE NIÑOS DE TUNJA, se le otorgó licencia de funcionamiento Inicial, por un término de seis (06) meses, para desarrollar la modalidad Internado en población objeto, Niños, niñas y adolescentes de 5 a 15 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, con capacidad instalada para 51 cupos. La cual cobró ejecutoria el día 5 de febrero de 2018.

Que mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2018, radicado en esta Regional bajo el No. E-2018-249611-1500 de la misma fecha, la representante legal de esta institución hizo solicitud de renovación de esta licencia de funcionamiento, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

REQUISITOS LEGALES:

- ✓ Copia de Personería Jurídica, Resolución No. 0057 de 23 de mayo de 1939
- ✓ Copia de estatutos vigentes – Resolución 11099 de fecha 10 de diciembre de 2013.
- ✓ Copia Representación Legal vigente expedida por el ICBF Bogotá
- ✓ Copia de aceptación del cargo como Directora y Representante Legal de Sor Rosalía Díaz Torres.
- ✓ Copia de la cedula de ciudadanía de la directora y Representante Legal Sor Rosalía Díaz Torres.
- ✓ Copia de la hoja de vida con sus respectivos soportes de la Representante Legal Sor Rosalía Díaz Torres
- ✓ Certificado de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales expedido por las autoridades competentes.
- ✓ Copia de RUT de la Fundación Amparo de Niños de Tunja
- ✓ Copia de RUT de la Representante Legal.
- ✓ Documentos soporte de la conformación de la Junta Directiva: aceptación de la elección de nombramiento o cargo, copia de documento de identidad y certificado de antecedentes penales disciplinarios y fiscales expedido por las autoridades competentes
- ✓ Listado de Talento humano con nombre, identificación, escolaridad, experiencia laboral y dedicación.
- ✓ Certificado de antecedentes penales disciplinarios y fiscales expedido por las autoridades competentes, de todo el personal vinculado al servicio.
- ✓ Copia de declaración anual de Impuesto de Renta
- ✓ Copia de declaración bimestral de Impuesto de Ventas (IVA)
- ✓ Copia de declaración mensual de Retención en la Fuente.
- ✓ Copia de declaración de Impuesto Predial

REQUISITOS FINANCIEROS:

- ✓ Certificado de bienes afectados
- ✓ Copia de factura número 3879, soporte compra de programa SIIGO- programa contable sistematizado.
- ✓ Certificación de compromisos del Revisor Fiscal de la Fundación
- ✓ Copia presupuesto acuerdo 01 de la vigencia fiscal 2017
- ✓ Copia de los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2017 con sus respectivas notas a los estados financieros.
- ✓ Copia de la tarjeta profesional vigente y certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:

- ✓ Distintivos de habilitación en Salud, en Psicología, Nutrición y Dietética
- ✓ Copia de Licencia de Funcionamiento
- ✓ Certificado de cumplimiento

REQUISITOS TECNICO – ADMINISTRATIVOS

- ✓ Copia de aprobación Proyecto de atención institucional – PAI CD.
- ✓ Minuta CD.

Que, revisada la documentación allegada, esta Dirección mediante oficio radicado en la oficina de correspondencia bajo el No. S-2018-307870-1500 de fecha 2018-05-30, a la representante legal de esta institución, le informó y le requirió lo siguiente:

"(...)

*En atención a la información allegada mediante radicados No. E-2018-249611-1500 del 15 de mayo de 2018, por parte de la Fundación el Amparo de Niños de Tunja en la cual se remite documentación para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento de la modalidad **Internado** población niños, niñas y adolescentes de 5 a 15 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, el inmueble ubicado en la Avenida Circunvalar entre calles 17 y 18 este en el municipio de Tunja, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los componentes Legal, Financiero y Técnico Administrativo por parte del equipo delegado, se estableció las siguientes observaciones:*

1. REQUISITOS COMPONENTE LEGAL:

En la verificación de requisitos legales realizada se encontró:

1.1 PERSONERÍA JURÍDICA:

Se evidencia que la entidad la Fundación Amparo de niños de Tunja, cuenta con personería jurídica.

1.2 ESTATUTOS:

Se realiza verificación de los requisitos contenidos en el numeral primero del artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010, verificándose que los mismos cumplen con cada uno de los parámetros establecidos.

1.3 REPRESENTACIÓN LEGAL:

Se verifica que cuenta con representante legal la Fundación Amparo de niños de Tunja, que existe acta en donde de la asamblea general de la entidad, donde consta su elección, se allega copia del documento de identidad y se realiza verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, cumpliendo así con los requisitos de representación legal.

1.4 CONFORMACION DE JUNTA DIRECTIVA:

De conformidad con los estatutos de la entidad y lo revisado existe junta directiva, sin embargo no aportaron acta, donde consta la elección de Junta Directiva, incumpliendo así con este requisito, de igual manera se debe aclarar quién es el presidente, el secretario, vocal principal, vocal suplente, de la junta Directiva pues en certificado de Existencia de Representación Legal aparece una persona y quien acepta y allega documentos como tal es distinta, de igual modo no allegan documentos de los siguientes miembros: Presidentes Honorarios, los cuales deben ser allegados.

1.5 LISTADO DEL PERSONAL VINCULADO AL PROGRAMA Y ANTECEDENTES.

Se allega listado del personal vinculado al programa conforme a lo consagrado en los lineamientos técnicos para la modalidad, del cual al verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales cumple con este requisito.

1.6 HABILITACION EN SALUD:

Se allega por parte de la entidad copia de los distintivos que los habilita para prestación de servicios de salud en el área de Psicología, Nutrición y Dietética, verificándose el cumplimiento de este componente.

1.7 CONCEPTO SANITARIO:

No se allega Concepto sanitario favorable y vigente, expedido por la autoridad competente, para la sede en donde se prestará el servicio.

En Conclusión, una vez verificado los requisitos la Fundación el Amparo de niños de Tunja, no cumple con la totalidad de los requisitos del componente legal y jurídico.

2 REQUISITOS COMPONENTE FINANCIERO

Dando revisión a los documentos financieros de la Fundación el Amparo de Niños de Tunja radicados para el proceso de renovación de licencia, se hace necesario allegar los siguientes documentos:

- 2.1 Actualizar los antecedentes disciplinarios del revisor fiscal de la Fundación.*
- 2.2 Formularios de presentación de información exógena año gravable 2017.*

3 REQUISITOS COMPONENTE TECNICO - ADMINISTRATIVO

3.1 NUTRICION

No se allego la documentación correspondiente a ciclos de menús, lista de intercambio y plan de saneamiento, por lo cual se solicita se alleguen los siguientes documentos:

- 3.1.1 Concepto técnico de aprobación de ciclos de menús, lista de intercambios.*
 - 3.1.2 Plan de saneamiento y aprobación de este.*
- ### **3.2 PROYECTO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL – PAI**

Que de otra parte se evidencio que el PAI; fue aprobado mediante oficio No S-2018-043516-01-01, en fecha 26 de enero de 2018, por la Doctora; YANNETH MORENO ROMERO, jefe de oficina de aseguramiento de la calidad, Sede de la Dirección General, que revisado se concluye que este cumple así:

El PAI contiene los ejes fundamentales para su implementación como son, marco filosófico de la entidad en el cual se desarrollan aspectos como son: misión, visión, marco conceptual, objetivos generales y específicos, código de ética, pacto de convivencia.

En el eje de modelo de atención, contiene los aspectos: enfoque de atención e intervención, principio del modelo de atención, niveles de atención, fases del modelo de atención, modalidad y población a atender. Cuenta con programas de atención y fortalecimiento donde se identifican objetivos precisos y verificables, indica los recursos necesarios, establecen estrategias e identifican las acciones que se deben emprender con el fin de obtener los resultados planeados. Se desarrolla por fases de atención y de acuerdo con las realizaciones programas de formación y fortalecimiento donde contiene marco conceptual, objetivos, tiempos de ejecución, actividades a realizar y fuentes de verificación. Cuenta con la estrategia de evaluación institucional, cronograma que da cuenta de las actividades y tareas formativas que orientan el diario de actividades de la modalidad. También contiene el programa de seguridad y salud en el trabajo, plan de prevención de desastres, plan de manejo ambiental, programas de formación, fortalecimiento y Estrategias de evaluación Institucional.

Por lo que se puede concluir que el PAI establece indicadores de proceso y gestión orientadas al desarrollo del proyecto de atención institucional para el INTERNADO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.

En este sentido se da cumplimiento a este requisito.

3.3 TALENTO HUMANO

De acuerdo con la documentación allegada, este cumple con los estándares solicitados para la modalidad de atención: INTERNADO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, evidenciando que plasman: número de documento de identidad, escolaridad y/o formación

académica, tiempo de dedicación, cargo, tipo de contrato, experiencia y horas atendidas por de cada uno de los profesionales relacionados.

En razón a lo anterior le solicitamos enviar los documentos que se relacionan en los componentes financiero, técnico – administrativo y legal, directamente a la dirección regional, antes del 6 de junio de 2018, con el fin de proceder a su revisión y de darse cumplimiento programar la visita de verificación de requisitos para cada modalidad”

Que, en virtud de este requerimiento, la representante legal de esta institución, mediante escrito de fecha 19 de julio de 2018, radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2018-391218-1500 de esta misma fecha, allegó parte de los documentos solicitados

Que mediante Memorando radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. S-2018-417336-1500 de fecha 2018-07-19, esta Dirección ante la Oficina de Aseguramiento a la calidad de la Sede de la Dirección General, elevó solicitud de mezcla de poblaciones y/o modalidades en un mismo inmueble, con el fin de renovar licencias de funcionamiento de la Fundación Amparo de Niños de Tunja, para la modalidad Internado – Vulneración, con sede en el Municipio de Tunja.

Que los días 26 y 27 de julio de 2018, dentro del trámite para atender la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento de La Fundación el Amparo de Niños de Tunja, el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional hizo visita a las sedes Administrativa y operativa, inmueble de esta Fundación ubicado en la Avenida Circunvalar con Calle 17 y 18 Este, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos - administrativos, y financieros, aplicando para ello el instrumento para la modalidad INTERNADO, para población: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, toda vez que, la verificación de los requisitos legales, se hicieron por este equipo sobre los documentos presentados en las instalaciones del Grupo Jurídico de la Regional.

Que a través escrito de fecha 02 de agosto de 2018, radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2018-419719-1500 de esta misma fecha, la representante legal de esta Fundación allegó los restantes documentos que le habían sido solicitados por oficio radicado en la oficina de correspondencia bajo el No. S-2018-307870-1500 de fecha 2018-05-30.

Que el día 03 de agosto de 2018, por correo electrónico, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General del ICBF, informó que mediante Acta No. 39 del 25 de julio se había aprobado la Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades para esta entidad.

Que con Memorando radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. I-2018-078428-1500 de fecha 2018-08-03, esta Dirección, envió al Grupo Jurídico toda esta documentación, para la elaboración del proyecto de Resolución respectivo.

Que, entrando en materia, en estos instrumentos de verificación para el otorgamiento o renovación de licencia de funcionamiento, se indicó lo siguiente:

En el acápite observaciones:

Componente Legal: Una vez verificados los requisitos legales, la Fundación Amparo de Niños de Tunja, cumple con el componente Legal y jurídico.

Componente Financiero: Después de dar revisión a la documentación financiera requerida por este instrumento para la renovación de la licencia de funcionamiento de la Fundación el Amparo de Niños de Tunja en su modalidad Intenado - Vulneración, me permito concluir que No Cumple con la totalidad de requisitos financieros exigidos por el ICBF, en cuanto a que la Fundación no

presenta liquidez al corte 31/12/2017 para desarrollar con normalidad su objeto social. Es de aclarar, que debido a esta situación financiera la Fundación tomó medidas de contingencia para solventar su liquidez en el año 2018, las cuales se aprobaron mediante acta de consejo directivo extraordinario de fecha 12/04/2018.

Componente Nutrición: En los aspectos verificados en el componente nutricional se evidencia cumplimiento por parte de la Fundación El Amparo de Niños de Tunja, no pudieron verificarse historias de atención y ración servida para la modalidad de atención toda vez que la Fundación no cuenta con contrato para la atención de la Modalidad Internado.

Componente Proceso de Atención: Teniendo en cuenta que la modalidad no cuenta con contrato vigente a la fecha, se verifica formato PLATIN y PAI, identificándose el cumplimiento de requisitos.

Componente Administrativo: Una vez verificado los requisitos del componente administrativo, se evidencia que la entidad cuenta con un talento humano preseleccionado, según lo establecido en el Lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados V5. De igual forma, la sede administrativa cuenta con los espacios y dotación de las áreas necesarios y en óptimas condiciones para la sede administrativa de la modalidad.

A la fecha de realizada la visita de verificación de requisitos, la entidad no cuenta con contrato celebrado con el ICBF, por tal razón no cuentan con niños, niñas y adolescentes ubicados en la modalidad.

Considerando que en el inmueble de la sede operativa, se desarrollan las modalidades de Externado media jornada, Externado jornada completa, Internado Adolescentes y mayores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia e Internado Vulneración, se solicita a la jefe de la oficina de aseguramiento a la calidad (OAC) Dra. Yanneth Moreno, aprobación de mezcla de poblaciones, mediante memorando radicado No. S-2018-417336-1500 del 19 de julio de 2018., el cual fue aprobado en sesión del comité del fecha 25 de julio de 2018, Acta No. 39 del 25 de julio de 2018.

En el acápite concepto:

Que como consecuencia de la visita efectuada los días 26 y 27 de julio de 2018 y la revisión documental de los requisitos técnico (Proceso de Atención y Nutrición) y administrativo, señalados en la Resolución No. 3899 de 2010, lineamientos técnico del modelo para la atención de los niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados V5 y el instrumento de verificación junto con sus anexos, los profesionales designadas por la Directora del ICBF Regional Boyacá, conceptúan que la FUNDACIÓN EL AMPARO DE NIÑOS DE TUNJA MODALIDAD INTERNADO, en el momento de la visita cumple con la totalidad de los criterios Legal, Técnico y Administrativo, desarrollando el modelo de atención acorde a la modalidad y población aprobada el Proyecto de Atención Institucional - PAI, se evidencia mediante acta de reunión del día 10 de abril de 2018, que se da cumplimiento a los requisitos del componente legal. No obstante se evidencia en el componente financiero un déficit financiero el cual es sustentado por la entidad mediante acta de reunión extraordinaria del concejo directivo de fecha 12 de abril de 2018, estableciendo estrategias al corto y mediano plazo conducentes a mejorar la situación financiera presentada. Por lo anterior se considera viable otorgar la renovación de la Licencia de Funcionamiento Provisional a la Fundación el Amparo de Niños de Tunja en la modalidad Internado, por un término de tres (3) meses.

En el acápite contenido para el acto administrativo, lo siguiente:

Clase de licencia: Provisional; Vigencia: Tres (03) meses; Dirección Sede Operativa: Avenida Circunvalar entre calles 17 y 18 Este de Tunja, Dirección Sede Administrativa: Avenida

Circunvalar entre calles 17 y 18 Este de Tunja; Capacidad de atención instalada: 75 cupos; Población objeto: Niños, niñas y adolescentes de 5 a 15 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general; Modalidad: INTERNADO.

Que en vista de lo precedentemente reseñado, esto es, que esta institución cumple con la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y parcialmente con los financieros para modalidad INTERNADO, viable resulta el que a ella se le renueve esta licencia de funcionamiento inicial pero por una de tipo provisional, por cuanto los requisitos faltantes no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, en atención a lo indicado en el inciso primero del numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento inicial que actualmente tiene la **FUNDACIÓN EL AMPARO DE NIÑOS DE TUNJA**, identificada con NIT. **891.800.277-9**, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución 0057 del 23 de mayo de 1939 emanada del Departamento De Boyacá, con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Provisional
Termino de la vigencia de la misma:	Tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
Modalidad para la cual se otorga:	INTERNADO
Capacidad de Atención Instalada:	75 cupos
Población Objeto de Atención:	Niños, niñas y adolescentes de 5 a 15 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general
Dirección de la sede operativa:	Avenida Circunvalar entre Calles 17 y 18 Este de Tunja
Dirección de la sede administrativa:	Avenida Circunvalar entre Calles 17 y 18 Este de Tunja

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga sólo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la modalidad INTERNADO; con población objeto: Niños, niñas y adolescentes de 5 a 15 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general. En las sedes operativa y administrativa ubicadas en la Avenida Circunvalar entre Calles 17 y 18 Este de Tunja.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la entidad **FUNDACIÓN EL AMPARO DE NIÑOS DE TUNJA**, que si a futuro desea renovar esta licencia de funcionamiento, debe presentar la solicitud de renovación con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido del artículo 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (a la) representante legal de la entidad **FUNDACIÓN EL AMPARO DE NIÑOS DE TUNJA**, diligencia en la que se le hará saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación respectiva, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.


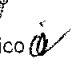

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General de este Instituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, hoy

03 AGO 2018


GLADYS ELENA PIÑEROS ACEVEDO

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Coordinadora Grupo Jurídico 
Aprobó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico
Revisó: Oliverio Castañeda Molina - Profesional Especializado - Dirección Regional 
Proyectó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico 



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), compareció; **SOR ROSALIA DIAZ TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.326.376, en su condición de Representante Legal del Fundación el Amparo de Niños de Tunja, identificada con NIT No. **891.800.277-9** a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 2095 de fecha 3 de Agosto de 2018, emanada de esta Dirección Regional, por medio de la cual "se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento".

Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este estado de la diligencia y una vez enterada la notificada de la decisión adoptada en ella, manifiesta que es su deseo no interponer este recurso y que renuncia a términos para hacerlo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

La notificada,


SOR ROSALIA DIAZ TORRES

Quien Notifica,


JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL
Profesional Especializado Grupo Jurídico

Regional Boyacá
Carrera 6 No. 73-98, Tunja
Teléfono: 7473716
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 918090
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



CONSTANCIA DE FIRMEZA Y/O EJECUTORIA

LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL ICBF HACE CONSTAR QUE

La Resolución No. 2095 del 03 de Agosto de 2018, emanada de la Directora del ICBF Regional Boyacá, por la cual se otorga licencia de funcionamiento Provisional por el término de tres (3) meses a la Fundación el Amparo de Niños de Tunja, para desarrollar la Modalidad: Internado, para atender a niños, niñas, y adolescentes de 5 a 15 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general. Para la sede Tunja, se notificó personalmente a la representante legal de la Fundación en mención, el día 03 de agosto de 2018, quien enterado del recurso que contra ella procedía y del término que tenía para interponerlo, manifestó que no deseaba interponer este recurso y que por tanto renunciaba a términos para hacerlo.

Por lo anterior, dicha Resolución adquirió firmeza y/o cobró ejecutoria el día 6 de agosto de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tunja, a los ocho (8) días del mes de agosto de 2018.

BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA